

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



8-2019

Año XLIII

6 de marzo de 2019

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

Modificación a los artículos 8; 8 bis; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47 inciso d); 56 e incorporación del artículo 8 ter

Aprobada en la sesión N.º 6253 del jueves 7 de febrero de 2019

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. El Consejo Universitario publicó en consulta a la comunidad universitaria una reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que incluía modificaciones a los artículos 7, 8, 42 bis, 42 ter, y 47, inciso d), e incorporaba nuevos artículos, específicamente, el 8 ter, 8 quarter, 8 quinquies, 42 quarter y 42 quinquies (*Alcance a La Gaceta Universitaria* 24-2017, del 10 de noviembre de 2017).
2. La reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* pretendía, entre otros, modificar la estructura organizativa de la Comisión de Régimen Académico y desarrollar explícitamente sus competencias institucionales; establecer nuevos órganos de apoyo a la evaluación de la producción académica; aclarar los conceptos utilizados para caracterizar las obras académicas, artísticas y didácticas, al igual que una redistribución del sistema de puntaje existente, incentivar el trabajo colaborativo y redefinición de los órganos que resolverían las discrepancias en las calificaciones otorgadas.
3. Las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, tanto *on line* como físicas, llamaron la atención sobre la pertinencia de fortalecer la estructura actual de evaluación de la producción académica, la necesidad de clarificar el funcionamiento de las comisiones evaluadoras de área, la inconveniencia de eliminar al Consejo Universitario como órgano de alzada para la resolución de recursos administrativos, la redistribución del sistema de puntaje que podría generar una mayor dispersión en los criterios de evaluación, inequidades y discriminación entre las áreas, la eliminación de los criterios de calidad vigentes institucionalmente, entre otros cuestionamientos a la reforma propuesta.
4. Luego del proceso de revisión de las observaciones hechas por quienes respondieron a la consulta, la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó desestimar de la reforma aquellos contenidos cuestionados y enfocarse en los objetivos originales, a saber, el fortalecer la labor evaluativa que realiza la Comisión de Régimen Académico e incentivar el trabajo académico colaborativo. En concordancia, los cambios incorporados al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* son los siguientes:
 - Aumento de cualificación para formar parte de la Comisión de Régimen Académico, al establecerse un puntaje mínimo en producción académica, artística o didáctica (artículo 8).
 - Desarrollo de las competencias de la Comisión de Régimen Académico y modificaciones sobre su funcionamiento (artículo 8, e incorporación de artículos 8 bis y 8 ter).
 - Implementación del uso de los medios electrónicos como mecanismos para la comunicación institucional de los procesos relacionados con la evaluación académica de la labor del profesorado (artículos nuevo 8 bis y 56).
 - Eliminación de las evaluaciones de trabajos académicos por vía de excepcionalidad e incorporación de aquellos trabajos propios de congresos, seminarios o actividades académicas similares, donde exista revisión por pares académicos (artículo 42 bis).

- Especificación de la pertinencia de definir los criterios de evaluación, así como indicadores, tanto para los criterios institucionales como para aquellos de carácter específico que promuevan las áreas académicas (artículo 42 ter, al igual que el transitorio N.º 2).
- Aclaración de los casos en que procede la obligatoriedad de evaluaciones por parte de personas especialistas (artículo 42 ter).
- Incorporación de un incentivo directo relacionado con el aumento de puntaje por el trabajo colaborativo de carácter interdisciplinario o transdisciplinarios (artículo 47 d)).

5. De acuerdo con la asesoría jurídica y la Vicerrectoría de Docencia, resulta pertinente actualizar la normativa universitaria para incorporar el uso de las nuevas tecnologías de la información, lo cual permite fortalecer las capacidades de intercomunicación, fiscalización y evaluación, al igual que incrementar la capacidad de respuesta de los procesos institucionales (OJ-893-2018, del 12 de septiembre de 2018, y VD-3790-2018, del 13 de noviembre de 2018).
6. El eje de excelencia académica de las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020* establece que la Institución:
 - 2.2.2. *Ajustará los procesos de gestión institucionales y la normativa universitaria que sea necesaria, para garantizar que se estimule y potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social en toda la comunidad universitaria.*

ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 8; 8 bis; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47 inciso d); y 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como la incorporación del nuevo artículo 8 ter, para que se lean de la siguiente manera: (**Véase texto en la página siguiente**).
2. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico lo siguiente:
 - 2.1 Presentar ante el Consejo Universitario un informe sobre la pertinencia de incorporar al Reglamento criterios de evaluación adicionales a la complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia de las obras, en un plazo de un año, a partir de la publicación de esta reforma en *La Gaceta Universitaria*.
 - 2.2 Coordinar los procesos e implementar las acciones institucionales requeridas para que, a más tardar dentro de nueve meses, a partir de la publicación en *La Gaceta*

Universitaria, se pueda reconocer el puntaje adicional a aquellos trabajos académicos que posean un carácter multidisciplinario o interdisciplinario.

ACUERDO FIRME.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

Nota del editor: Se corrige error material en el acuerdo 1, en relación con el artículo 8 bis, el cual no es un artículo nuevo como fue comunicado.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

Modificación a los artículos 8; 8 bis; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47 inciso d); 56 e incorporación del artículo 8 ter

ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las áreas establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de catedrático y poseer al menos 25 puntos en el rubro de producción académica, artística o didáctica.

La Comisión sesionará al menos dos veces por semana. La totalidad de los miembros de la Comisión nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de presidente por un periodo de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias de la presidencia serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área, incluida la persona que ocupa la presidencia. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirá cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.

La Comisión de Régimen Académico tiene a cargo el archivo académico sobre los procesos de su competencia y recibirá apoyo administrativo del Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 8 bis: La persona designada en la presidencia de la Comisión de Régimen Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir todas las reuniones de la Comisión.
- b) Elaborar la agenda de cada sesión.
- c) Someter el acta a discusión y aprobación de la Comisión.
- d) Promover la buena marcha de la Comisión y velar por la aplicación de la normativa universitaria.
- e) Notificar al profesorado el resultado de sus gestiones, mediante correo institucional, el medio aportado por las personas, o aquellos medios que en el futuro la Universidad establezca.
- f) Coordinar actividades entre la Comisión y el Consejo Universitario.
- g) Representar a la Comisión ante otras instancias universitarias.
- h) Resolver los conflictos que surjan en el desarrollo de la gestión de la Comisión.

ARTÍCULO 8 ter: Son funciones de la Comisión de Régimen Académico las siguientes:

- a) Evaluar los atestados y antecedentes del profesorado para ingresar y ascender en el régimen académico, así como para la obtención de pasos por méritos académicos del profesorado fuera de dicho régimen.
- b) Asignar la categoría que obtiene el profesorado evaluado dentro del régimen académico y los pasos académicos alcanzados.
- c) Definir y divulgar los criterios institucionales de evaluación de la labor académica y la experiencia del profesorado que se requiere para ascender en el régimen académico, así como establecer los indicadores e instrumentos idóneos que se utilizarán en esta materia.
- d) Aprobar los indicadores específicos de evaluación de obras por área académica, a propuesta del consejo asesor del área.
- e) Resolver sobre el resultado de las solicitudes de evaluación, desagregando los puntajes y las justificaciones correspondientes.
- f) Resolver los recursos administrativos presentados por el profesorado contra las decisiones de la Comisión, y elevar aquellos fuera del ámbito de su competencia al Consejo Universitario.
- g) Gestionar y custodiar el expediente institucional del profesorado, tanto en régimen académico como de quienes son evaluados para obtener pasos académicos y que están fuera del régimen.
- h) Asesorar al profesorado acerca de los procesos, indicadores, procedimientos, requisitos e instrumentos establecidos para ascender en el régimen académico.
- i) Evaluar periódicamente la pertinencia de los criterios institucionales de evaluación de la labor académica, así como los indicadores e instrumentos utilizados.
- j) Presentar un informe anual al Consejo Universitario, o cuando este lo requiera, sobre el régimen académico y el quehacer de la Comisión.
- k) Realizar aquellas otras funciones establecidas en este reglamento y en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

- a. Trabajos escritos:

(...)

- iv. Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.

No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

(...)

ARTÍCULO 42 ter. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios, indicadores e instrumentos que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario, y utilizará indicadores específicos por área, cuando a propuesta del consejo asesor, se estime conveniente complementar lo desarrollado por la Comisión.

La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

(...)

- d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:
- Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación, dependiendo de la calidad de esta. En el caso de obras y publicaciones elaboradas de manera conjunta por varias personas autoras, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de cada una. En estos casos se otorgará a la persona solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación, y un 0,25 en aquellas obras consideradas de carácter multidisciplinario o interdisciplinario, a criterio de la Comisión de Régimen Académico y tomando en cuenta las consideraciones de los especialistas para tal fin.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

(...)

ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso o asignación de pasos académicos, en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre calendario. Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso o incremento en pasos académicos que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.

La presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por los medios de comunicación establecidos por la Institución a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en régimen académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.

El profesorado dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el Estatuto Orgánico. Los tiempos para la interposición de recursos se contabilizan a partir del día hábil siguiente de la notificación electrónica recibida.

Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría o cambio de pasos académicos del profesor o de la profesora a la Oficina de Recursos Humanos, o a la Rectoría, según corresponda, así como a la dirección de su unidad base.

La Comisión rendirá anualmente un informe ante el Consejo Universitario, que incluya una nómina de todas las profesoras y los profesores calificados en cada periodo, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

TRANSITORIO N.º 1. Las solicitudes de evaluación que fueron presentadas ante la Comisión de Régimen Académico, previo a la aprobación de estas reformas, serán evaluadas, mediante las condiciones y requisitos existentes al momento de su presentación (incluido en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019).

TRANSITORIO N.º 2. A partir de la publicación de esta reforma, en *La Gaceta Universitaria*, la Comisión de Régimen Académico solicitará a los consejos de Área aquellos criterios e indicadores específicos que consideren pertinentes para evaluar los trabajos académicos del área. Los Consejos de Área tendrán un plazo de seis meses para presentar sus propuestas a la Comisión de Régimen Académico (incluido en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019).